

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que dentro del término de ejecutoria de la notificación de la sentencia escrita emitida el día 8 de octubre y la aclaración realizada el 20 de octubre, tanto la parte demandante como la demandada interpusieron recurso de apelación frente al fallo.

-Los términos transcurrieron así:

Notificación por estado de la sentencia: 9 de octubre de 2020.

Término de 3 días para interponer recurso: 13, 14 y 15 de octubre de 2020.

Dentro de dicho termino la vocera judicial de la parte demandada solicito aclaración a la sentencia, en tanto que el mandatario de la parte demandante interpuso el recurso de apelación.

La sentencia fue objeto de aclaración mediante providencia del 20 de octubre notificada el 21 de octubre. Los términos transcurrieron: 22,23 y 26 de octubre

Dentro de este término la parte demandada interpuso el Recurso de apelación contra la sentencia.

Manizales, 27 de octubre de 2020.



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia

Trámite: Expropiación
Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
Demandado: SOCIEDAD G.M.E Y CIA S. EN C.A y
MARIA TERESA ESTRADE DE MEJIA
Radicado: 2018-00223
Sustanciación No. 482

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del término de ley, además de haberse verificado que en este precisaron de manera breve los reparos que le atribuye a la sentencia de primera instancia, dentro de la oportunidad contemplada en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, se procederá a imprimirle el trámite de ley.

En ese orden de ideas, se concederá la alzada en el efecto DEVOLUTIVO, advirtiéndole a los apelantes que deberán suministrar dentro del término de cinco (5) días las expensas necesarias para la reproducción de la totalidad del expediente contentivo del presente asunto, correspondiente al valor de \$135.750, los cuales deben ser cancelados entre ambas partes, so pena de ser declarado desierto el recurso.

Dichas expensas deberán consignarse en la cuenta del Banco Agrario No. 3-0820-000636-6 convenio 13476.

Se advierte además que aunque la apelación de la sentencia se tramita en dicho efecto se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas, ello al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 323 del Código General del Proceso.

Una vez sean aportadas las expensas respectivas para la reproducción del mismo, por secretaría, se remitirá el expediente original ante la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en
el Estado No. 101 del 29 de octubre
de 2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria